JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de julio de dos mil veintidós

Radicado	05001 40 03 007 **2020 00507** 00
Asunto	INCORPORA. NO ACCEDE A LO SOLICITADO. REQUIERE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por la parte demandante que fueron remitidos a este proceso a través de correo electrónico los días 16 de marzo de 2021 y el 22 de septiembre de 2021, en los cuales aporta constancias de notificación y solicita se tenga por notificado al demandado desde el 17 de septiembre de 2020 respectivamente.

Revisados los memoriales allegados, a fin dar trámite a la solicitud de tenerse por notificado personalmente al demandado desde el 17 de septiembre de 2020 atendiendo a las constancias de notificación remitidas y que fueron expedidas por la empresa de correos, al respecto observa el Despacho, que si bien las constancias indican que el correo electrónico fue remitido a las direcciones de correo electrónica informadas por la parte actora, esto es bienesyamoblados@hotmail.com y mvife@hotmail.com, no se le indicó a la parte demandada en el correo de notificación lo que exigía el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que para su momento se encontraba vigente, esto es ***"…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.",*** misma observación que le fue hecha en auto del 10 de marzo de 2021, dicha salvedad que imponía la norma a fin de que la persona notificada de esta forma tuviese conocimiento desde que momento empiezan a contarles los términos para contestar la demanda si así lo considera y para evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En atención a lo indicado en el párrafo que antecede, se le informa a la parte actora que su solicitud no será atendida favorablemente, en el sentido de no tener por notificado al demandado en la fecha pedida, por lo antes expuesto.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que hace referencia a la notificación personal, para acreditar la misma, deberá remitir al Despacho, la constancia de envío, la constancia de recibo o entrega que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas al demandado por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma y se le deberá indicar en la notificación lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° ibídem, que indico en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 104** hoy **18 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852a9f75e25c7992af67e980f8d90f91801170fc6657880edf5a34a873e8bb1**
Documento generado en 15/07/2022 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica